

Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos Mexicanos

TÍTULO V

CONTRATACIÓN PÚBLICA, COMPETENCIA, PROPIEDAD INTELECTUAL Y DEMÁS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO

Artículo 10

Contratación pública

1. Las Partes acordarán la apertura gradual y recíproca de los mercados de contratación pública acordados sobre una base de reciprocidad.
2. Para lograr este objetivo, el Consejo conjunto decidirá sobre las disposiciones apropiadas y el calendario. La decisión incluirá, en particular, los siguientes asuntos:
 - a) cobertura de la liberalización acordada;
 - b) acceso no discriminatorio a los mercados acordados;
 - c) valor de los umbrales;
 - d) procedimientos legales y transparentes;
 - e) procedimientos de impugnación claros;
 - f) utilización de la tecnología de la información.

Artículo 11

Competencia

1. Las Partes acordarán medidas apropiadas para evitar distorsiones o restricciones de la competencia que pudieran afectar significativamente el comercio entre México y la Comunidad. Para ello, el Consejo conjunto establecerá los mecanismos de cooperación y coordinación entre sus autoridades competentes para aplicar sus leyes de competencia. Esta cooperación incluirá asistencia legal recíproca, notificación, consulta e intercambio de información a fin de asegurar la transparencia en relación con la aplicación de sus leyes y políticas en materia de competencia.
2. Para lograr este objetivo, el Consejo conjunto decidirá, en particular, sobre los siguientes aspectos:
 - a) acuerdos entre empresas, las decisiones de asociaciones de empresas y las prácticas concertadas entre las empresas;
 - b) cualquier abuso de posición dominante por parte de una o más empresas;
 - c) fusiones entre empresas;
 - d) monopolios de Estado de carácter comercial;
 - e) empresas públicas y empresas a las cuales se han concedido derechos especiales o exclusivos.

TITULO IV ART.39

DECISIÓN 2/200

TÍTULO IV

COMPETENCIA

Artículo 39

Mecanismo de cooperación

1. En el anexo XV se establece un mecanismo de cooperación entre las autoridades de las Partes responsables de aplicar las respectivas legislaciones de competencia.
2. Las autoridades de competencia de ambas Partes presentarán al Comité conjunto un informe anual sobre la aplicación del mecanismo referido en el párrafo 1.